



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLV

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de junio de 1993

Número 106

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 30 de Octubre de 1992.

V I S T O para resolver el expediente número 6/92 de Nulidad de Actos y Documentos que contravengan las Leyes Agrarias, solicitada por ANGELA LEONARDO TORRES, respecto a la inscripción de designación de sucesor preferente, - que se realizó en favor de ELEUTERIO SANTIAGO ROBERTO, ante la Dirección General de Información Agraria, Subdirección del Registro Agrario Nacional, de fecha 2 de diciembre de 1983, de los derechos agrarios del extinto JUAN TORRES ASCENCIO, relativos a la unidad de dotación amparada con el certificado número 340668, ubicada en el poblado "San Francisco Chilpa", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y

#### R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 27 de marzo de 1989, la C. ANGELA LEONARDO TORRES, promoviendo por su propio derecho, como vecina del poblado de "San Francisco Chilpa", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta en la Entidad, se instaurara procedimiento de Nulidad de Actos y Documentos, que contravienen las leyes agrarias, de conformidad con lo que disponen los Artículo 406 al 412 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, respecto de la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de Sucesores de Derechos Agrarios Individuales Registra-

relativa al poblado denominado: San Francisco Chilpa, municipio de Naucalpan, Méx.

**SUMARIO :**

## SECCION TERCERA

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUM. 10

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2232.

(Viene de la primera página)

dos, de fecha 25 de abril de 1983, recibido en la misma unidad el 1 de julio del mismo año, en la que el finado JUAN TORRES ASCENCIO, ejidatario del citado poblado, titular del certificado de derechos agrarios número 340668, solicitó inscribir como único sucesor al C. ELEUTERIO SANTIAGO ROBERTO, toda vez que dicha persona no podía legalmente ser designado y registrado como sucesor preferente, en razón, de que no reunía los requisitos exigidos por el artículo 81 de la misma Ley Federal de Reforma Agraria derogada, así, como del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 25 de abril de 1983, en la que manifiesta que falsamente se certifica que ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO dependía económicamente de JUAN TORRES ASCENCIO, arguyendo que tales hechos se encuentran viciados de nulidad absoluta; petición que le fué acordada por la Comisión Agraria Mixta del Estado, con fecha 15 de mayo de 1989 y, en la que se previno a la promovente, para que acreditara su interés jurídico, en la acción que intenta hacer valer mediante esta vía, y de conformidad con lo establecido por el artículo 297 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Agraria, se le concedió a la promovente un término de 10 días hábiles para que diera cumplimiento a la misma.

SEGUNDO.- Que con fecha 11 de Julio de 1989, la C. ANGELA LEONARDO TORRES, dió cumplimiento a la prevención antes indicada, en la cual anexó documentos donde comprueba su interés jurídico y personalidad, misma que le fué aceptada en proveído del 13 de julio de 1989, por el referido Cuerpo Colegiado y posteriormente en su diverso escrito del 3 de Octubre del mismo año, la propia ANGELA LEONARDO TORRES, solicitó nuevamente de conformidad con lo establecido por los Artículos 8 de la Constitución General de la República Mexicana y 407 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, la instauración e iniciación del procedimiento de Nulidad de Actos y Documentos que contravienen-

las Leyes Agrarias, respecto de la Inscripción de Sucesores que se citó en el Resultando Primero, toda vez que, dió cabal cumplimiento a la prevención que se le impuso, como según consta en las presentes actuaciones, solicitando además girar oficio de prevención a la Empresa Ejidal Chimalpa, de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de que dicha empresa suspenda y retenga las cantidades que por conceptos de repartos de utilidades ha percibido ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, como Sucesor Preferente registrado en los derechos agrarios del Certificado número 340668, de la cual aparece como titular JUAN TORRES ASCENCIO, petición que le fué acordada por la Comisión Agraria Mixta el 4 de Octubre de 1989, en el que ordena dictar un nuevo acuerdo en el cual se instaure la iniciación del juicio de nulidad de Actos y Documentos que contravienen las Leyes Agrarias, en lo que se refiere a la Inscripción del Sucesor Preferente ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, en el Certificado de Derechos Agrarios ya descrito, y por otra parte, consideró que no era procedente girar oficio de prevención a la Empresa Ejidal Chimalpa, del ejido en cuestión, toda vez, que el mencionado ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, en su calidad de Sucesor Preferente, goza de todas las prerrogativas, hasta en tanto se determine lo contrario, como según consta en los presentes autos.

TERCERO.- Que con fecha 4 de Octubre de 1989, la supracitada Comisión Agraria Mixta, en el Estado, de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 406, 407, 408 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de la Reforma Agraria derogada, dictó el acuerdo de Iniciación del Procedimiento de Nulidad de Actos y Documentos que contravienen las Leyes Agrarias, en lo que concierne a nulificar el registro del Sucesor Preferente que ostenta ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, en los derechos agrarios que ampara el Certificado número 340668, del cual aparece como titular JUAN TORRES ASCENCIO, que se llevó a cabo ante la Dirección de Información Agraria, Subdirección del Registro Agrario Nacional, en fecha 2 de Diciembre de 1983, teniendo como partes en el mismo a los C.C. ANGELA LEONARDO TORRES Y ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, a quienes se les concedió un término de 30 días naturales, para que aportaran las pruebas que considere pertinentes para acreditar sus derechos respectivos, como según consta en autos del presente expediente.

CUARTO.- Que con fecha 8 de Marzo de 1990, el C. ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, en su escrito de ofrecimiento de prueba, aportó las siguientes: 1.-- Confesional a cargo de ANGELA LEONARDO TORRES. 2.- Testimonial. 3.- Documental Pública, consistente en la información hecha por la Dirección General de Información Agraria, Subdirección del Registro Agrario Nacional, relativa a la ins-

cripción de designación o cambio de Sucesores, relativa a la constancia de fecha 2 de Diciembre de 1983, donde aparece registrado como titular el C. JUAN-TORRES ASCENCIO, amparado con el certificado número 340668, causando alta como sucesor en primer grado el C. ELEUTERIO SANTIAGO ROBERTO. 4.- Documental Pública consistente en la constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos, expedido por la Dirección General del Registro Agrario Nacional Dirección de Procedimientos Registrales de fecha 16 de Enero de 1989, de la cual, se hace constar que JUAN TORRES ASCENCIO, es titular del certificado de derechos agrarios número 340668, teniendo como sucesor Preferente al C. ELEUTERIO SANTIAGO ROBERTO. 5.- Documental Pública consistente en la copia certificada del acta de defunción del titular JUAN TORRES ASCENCIO, acaecido el 2 de diciembre de - - 1988. 6.- Instrumental Pública de Actuaciones y 7.- Presuncional en su doble - aspecto Legal y Humana. así mismo, el referido ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, en es crito diverso de la misma fecha del que antecede también ofreció como pruebas de su parte, la siguiente: 1.- La instrumental Pública de Actuaciones, consistente en la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, en el expediente número-741/974-3, relativo al juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones del poblado de " San Francisco Chilpan ", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha 28 de Octubre de 1988, respecto del caso progresivo número 19, referente al certificado número 340438, titular LEONARDO DOMINGO sucesores LEONARDO GABINO Y LEONARDO APOLINAR, reconociendo como nueva adjudicatoria a MARCELINA TORRES ASCENCIO. Mismas pruebas que le fueron admitidas en la vía y términos propuestos, según consta en los acuerdos del 9 de Marzo de 1990,- del cual quedaron debidamente notificadas las partes, como según consta en autos del expediente en cita.

QUINTO.- Que con fecha 9 de Marzo de 1990, la C. ANGELA LEONARDO TORRES en su escrito de ofrecimiento de pruebas, aportó las siguientes: 1.- Documental Pública, consistente en la copia certificada del oficio número 342504, de fecha 18 de Octubre de 1989. 2.- Documental Pública, consistente en la copia certificada de la forma de fecha 2 de Diciembre de 1983, del Registro Agrario Nacional, en la que se hace constar que ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, causó alta como sucesor, en el certificado número 340668. 3.- Documental Privada, consistente en la copia certificada de la solicitud al Registro Agrario Nacional, para inscribir Sucesores o cambio de ellos en derechos agrarios individuales registra dos, de fecha 25 de abril de 1983, en la que se asienta que el C. JUAN TORRES, solicita la inscripción como Sucesor de dichos derechos. 4.- Documental Pública consistente en la copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios- que se levanta para hacer constar que los sucesores que pretende inscribir el -

ejidatario en cuestión, reúne los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, de fecha 25 de abril de 1983, en la que se asienta que el ejidatario JUAN TORRES, solicitó inscribir como sucesor en el certificado de derechos agrarios individuales a su sobrino de 12 años de nombre ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, por depender económicamente de dicho ejidatario.

5.- Documental Pública, consistente en la copia certificada de la constancia 235 de fecha sin distinguir, en la que se hace constar que por fallecimiento del C.- JUAN TORRES, se operó sobre el certificado de derechos agrarios individuales No. 340668, en favor del C. ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, quien causó alta como titular, nombrando como su Sucesor a FERMIN ELEUTERIO SANTIAGO,

6.- Documental Privada, consistente en la copia certificada de la forma de solicitud al Registro Agrario Nacional para inscribir traslado de dominio y anotación de sucesores de derechos agrarios individuales, de fecha 17 de enero de 1989, firmada por ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO.

7.- Documental Pública, consistente en la copia certificada del acta de defunción de JUAN TORRES ASCENCIO.

8.- Documental Pública, consistente en la copia certificada del acta de nacimiento y reconocimiento del C.- ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO.

9.- Documental, consistente en la copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 18 de enero de 1989.

10.-- Documental Pública, consistente en la copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios, del poblado de referencia, en la que se hace constar que el C. FERMIN ELEUTERIO SANTIAGO, reúne los requisitos del artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, de fecha 18 de enero de 1989.

11.- Documental Pública, consistente en el acta certificada de nacimiento de FERMIN SERGIO-ELEUTERIO SANTIAGO.

12.- Documental Privada, consistente en el original y copia al carbón de la constancia y testimonio de ejidatarios de fecha 18 de febrero de 1990, expedida por diversos ejidatarios y vecinos del poblado de "San Francisco-Chilpan", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

13.- Documental Privada, consistente en original y copia al carbón de la constancia y testimonio de ejidatarios y vecinos del mismo poblado, respecto del hecho de que conocen a la suscrita y a ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, desde hace más de 15 años.

14.- Testimoniales.

15.- Confesional a cargo de ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO.

16.- Documental, consistente en la información y constancia para que la citada autoridad agraria se sirva requerir a la Escuela Secundaria del poblado antes indicado.

17.- Presuncional, en su doble aspecto Legal y Humana.

18.- La Inspección o investigación que la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se sirva ordenar su desahogo, y

19.- La investigación que para mejor proveer se sirva ordenar, la Comisión Agraria Mixta.

Por otra parte, la misma ANGELA LEONARDO TORRES, en su escrito de pruebas de esa misma fecha, ofreció las siguientes: 1-BIS.- Documental Privada, consistente en el original de la tarjeta No. 492, del reparto de utili-

dades de la Empresa Ejidal Chimalpa, respecto del Certificado número 340668, a nombre de JUAN TORRES, en la que aparece sellado del pago correspondiente en las fechas 13 de enero, 22 de abril, 26 de mayo, 27 de julio, 23 de septiembre y 16 de diciembre, todos del año de 1988, así como, del 18 de enero de 1989. y 2-BIS. Se prevenga al C. ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, para que acredite con documentos idóneos, su parentesco con el difunto JUAN TORRES ASCENCIO. Mismas pruebas que le fueron admitidas en la vía y términos propuestos, según consta en el acuerdo del 12 de Marzo de 1990, con excepción de las enunciadas en los numerales 2-BIS y 17, toda vez, que la primera, ya obra en autos y la segunda trata de probar hechos que no son materia del presente procedimiento, del cual quedaron debidamente notificadas las partes.

Durante el término que se les concedió a las partes para que formularan los alegatos respectivos para acreditar sus derechos, estos fueron presentados por ambas partes en sus escritos de fecha 21 de febrero y 30 de marzo de 1992 respectivamente, dentro del término que para tal efecto se les concedió para que los mismos sean tomados en consideración al momento de dictarse la presente resolución, aclarando que erróneamente la Comisión Agraria Mixta dictó un auto con fecha 3 de abril de 1991, en el sentido de que ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO no había presentado alegatos lo cual, no aconteció, toda vez que, si los presentó en la fecha antes indicada.

Por auto de fecha 27 de agosto de 1992, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Unitario Agrario, que la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México remitió con el número 7N/89, habiendo quedado registrado con el número 6/92.

C O N S I D E R A N D O :

primero.- Este Tribunal Unitario Agrario, es competente para conocer y resolver la presente Nulidad de Actos y Documentos que contravienen las Leyes Agrarias, instaurada ante la Comisión Agraria Mixta, en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio, Párrafo Tercero, del Decreto Presidencial del 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año, que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales agrarios.

Una vez que han sido debidamente enunciadas las pruebas ofrecidas, - por las partes contendientes, es procedente adentrarse al estudio valorativo de las mismas.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionaron en el - resultando cuarto y que ofreciera el C. ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, en lo que - respecta a la confesional enunciada en el numeral 1, a cargo de ANGELA LEONARDO TORRES, se le concede pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido - por los artículos 95, 96, 97, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civi - les, aplicado supletoriamente a la legislación agraria toda vez, que las posi - ciones formuladas, y las respuestas a las mismas, entre algunas, le causaron - perjuicio, según consta en la diligencia del 20 de junio de 1990, desprendiénd<sup>o</sup> - se de las mismas, que no es hija del extinto JUAN TORRES, sino sobrina, como es de verse en la primera posición que se le formuló, además de que tal circunstan - cia, por el sólo hecho de no ser hija del extinto titular, no pudo reclamar la - sucesión, que el mismo extinto titular había designado a su contraparte, como - también es de observarse en las posiciones números 12, 14 y 15, aunado a ésto, - que empezó a reclamar el derecho sucesorio a su contraparte un año después de - la muerte del titular, como consta en las posiciones número 6 y 13. Por otra - parte, se deduce que la absolvente se encuentra reclamando un derecho sucesorio que no le corresponde, sin razón ni fundamento, toda vez, que de las posiciones números 5, 7, 8, 16 y 19 se infiere que es hija de la señora MARCELINA TORRES, - la cual, es ejidataria del de "San Francisco Chilpan", Municipio de Naucalpan - de Juárez, Estado de México, que tal aseveración se comprueba, con otros medios de prueba que se encuentran anexados a los autos del presente expediente y que - adminiculándose, con los mismos medios de prueba, encontramos que en la publica - ción de la Gaceta del Gobierno del Estado de fecha 17 de noviembre de 1988, en - la página número 15 en el número 35, está anotada la C. MARCELINA TORRES ASCEN - CIO, a quien se le reconocen derechos agrarios y se adjudica una Unidad de Dota - ción, por venir la cultivando por más de dos años ininterrumpidamente en el cita - do poblado, y a quien posteriormente se le expedirá el Certificado de derechos - agrarios que la acredite como ejidatario del núcleo de población de referencia - así pues, la absolvente en este sentido se constituye como heredera de los dere - chos de su señora madre y no de los del extinto JUAN TORRES.

A la prueba testimonial enunciada en el numeral 2, se le concede ple - no valor probatorio, de conformidad a lo dispuesto por los artículo 165, 187 y 215 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma su - pletoria a la Legislación Agraria, ya que los testigos presentados en la dili -

gencia del 11 de junio de 1990, de nombre FILEMON VALENCIA POLICARPO Y SIXTO - SEVERO DIEGO, fueron acordes y contestes en cuanto al fondo de los hechos planteados, toda vez que, de sus declaraciones se desprenden que conocen a su presentante y que conocieron al señor JUAN TORRES, por ser vecinos y ejidatarios - como consta en las preguntas números 1 y 2; que si bien es cierto que conocen la parcela del extinto JUAN TORRES ASCENCIO, como se observa en la tercera pregunta, también lo es que, tal cuestionamiento, no es materia del presente asunto, toda vez, que se trata de dilucidar una acción que se ventila mediante este juicio, máxime que dichas preguntas se encuentran encaminadas a tratar lo relacionado con una posesión ejidal. Por el contrario, en la pregunta número 6, se deduce que el oferente dependía económicamente del titular, ya que le daba alimentos y vestido y, que por otra parte si el segundo testigo afirma que no le constaban tales hechos, también lo es que se daba cuenta que el extinto JUAN TORRES siempre andaba con el oferente, y que lo tenía como hijo, por lo que registró como sucesor preferente al oferente con plena legalidad y por depender económicamente de él, y que tal dependencia se reafirma con las repreguntas que formuló ANGELA LEONARDO TORRES, a los testigos de referencia en la misma diligencia.

A las pruebas Documentales Pública enunciadas en los numerales 3 y 4 se les otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada y, que tienen aplicación en la nueva Ley Agraria en su artículo 150, toda vez que de las mismas se desprende que con fecha 2 de diciembre de 1983, la Dirección General de Información Agraria, Subdirección del Registro Agrario Nacional, expide una constancia de designación de sucesores suscrita por el C. ING. RUBEN HUERTA GALLEGOS, Subdirector del Registro Agrario Nacional, en la que se encuentra registrado como titular el C. JUAN TORRES, de la Unidad de Dotación, amparada con el certificado número 340668, en la que en la solicitud número 09540-83 de fecha 25 de abril de 1983, se designó, causando alta como único sucesor de tales derechos agrarios al C. ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, por ser sobrino del Titular, tal inscripción es corroborada por el C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, Dirección de Procedimiento Registral, con la constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos, de fecha 16 de enero de 1989, como según consta en las documentales agregadas a los autos del expediente en cuestión.

A la prueba documental pública enunciada en el numeral 5; se le concede pleno valor probatorio, de conformidad a lo establecido por el artículo -



202 del supracitado Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Legislación Agraria, toda vez que, con el acta de defunción se comprueba que el C. JUAN TORRES ASCENCIO, falleció el 2 de diciembre de - - 1988, certificación que hace el Oficial del Registro Civil, del Municipio de - Naucalpan de Juárez, Estado de México.

A las enunciadas en los numerales 6 y 7; mismas pruebas las cuales serán valoradas en el último considerando de la presente resolución.

Respecto de la Prueba Documental que ofreció el mismo ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, en su diverso escrito de la misma fecha, y que se enunció en el Considerando Cuarto, se le otorga valor probatorio, toda vez que de la misma se desprende, que por resolución de la Comisión Agraria Mixta en la entidad, de fecha 28 de octubre de 1988, dentro del juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "San Francisco Chilpan", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, entre otros, en la página número 15 en progresivo 35, se encuentra anotada MARCELINA TORRES ASCENCIO, a quien se le reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos y expídasele a su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria de su núcleo de población ejidal. Por lo que una vez, al haber sido reconocida como ejidataria la persona antes indicada y que administrada con otros medios de prueba que se encuentran anexados al expediente en cuestión, se llega al conocimiento de que la C. ANGELA LEONARDO TORRES, es hija de la ejidataria en cita, por lo que se presupone que es heredera de tales derechos agrarios, salvo que se demuestre lo contrario. Y por lo que solicita, de que se ponga a la vista el expediente número 741/974-3, relativo al juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, del poblado citado en antecedentes, el mismo se suple con la información y documentación que obra en los presentes autos, respecto de la Gaceta de Gobierno del Estado que se publicó el día 17 de noviembre de 1988, y que se tiene a la vista, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- En lo que concierne a las pruebas que se mencionaron en el Resultando quinto, y que ofreciera la C. ANGELA LEONARDO TORRES, vemos que a las enunciadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se les otorga pleno valor probatorio, conforme a lo estipulado en los artículos 444 de la Ley -

Federal de Reforma Agraria ya derogada, en relación con el 282 del Código - Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Legisla - ción Agraria, y artículo 150 de la Ley Agraria en vigor, toda vez que, de - las mismas se desprende que el Director General del Registro Agrario Nacio - nal, en su oficio número 342504, de fecha 18 de octubre de 1989, informa a - la oferente y da contestación a su escrito número 13325 del 3 de octubre del mismo año en el cual anexa copias certificadas de las documentaciones relati - vas a la inscripción de sucesores de fecha 2 de diciembre de 1983, solicita - da por el ejidatario JUAN TORRES, titular del certificado número 340668, asi como del traslado de derechos solicitado por ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, que con la constancia expedida por el Subdirector del Registro Agrario Nacional - ING. RUBEN HUERTA GALLEGOS, de fecha 2 de diciembre de 1983, se comprueba - que el C. ELEUTERIO SANTIAGO ROBERTO, causó alta como sucesor preferente de - los derechos agrarios del C. JUAN TORRES ASCENCIO titular del certificado nú - mero 340668; que con la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscrip - ción de sucesores o cambio de ellos en derechos individuales, se comprueba - que el C. JUAN TORRES ASCENCIO, en fecha 25 de abril de 1983 y con las fa - cultades que le concede el artículo 81 de la Ley Federal de reforma agraria - ya derogada, designa como sucesor en primer grado al C. ELEUTERIO SANTIAGO - ROBERTO, debidamente autorizada por los miembros del Comisariado Ejidal del ejido de "San Francisco Chilpan", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado - de México, quienes firmaron la misma y sellaron, para los efectos legales - que procedan, asimismo, tal solicitud se apoya en el acta de asamblea Gene - ral de Ejidatarios de esa misma fecha verificada en el poblado de referen - cia, en la que por aprobación de mayoría de votos, respalda la solicitud - del ejidatario en cuestión, designando como único sucesor a la persona que - se ha descrito con anterioridad signada por las autoridades ejidales de - dicho ejido, asi como, por firmas y huellas digitales de ejidatarios que es - tuvieron presentes en la mencionada asamblea; por otra parte, se reafirma - tal cuestionamiento con la constancia expedida por el Director General del - Registro Nacional, LIC. JAVIER SALAZAR SALAZAR, que entre otra forma, se - puede observar a todas luces, la solicitud que hizo con anterioridad el C. - JUAN TORRES, al mismo Registro Agrario Nacional y que culminó con la ins - cripción del C. ELEUTERIO SANTIAGO ROBERTO, como titular de los derechos - agrarios del extinto titular JUAN TORRES, en el certificado número 340668, - inscribiendo como su sucesor al C. ELEUTERIO SANTIAGO FERMIN, y que tal - - constancia es apoyada por la solicitud al Registro Agrario Nacional para - inscribir traslado de dominio y anotación de derechos agrarios individuales

que realizó el C. ELEUTERIO SANTIAGO ROBERTO, en fecha 17 de enero de 1989, aprobada en sus términos por las autoridades ejidales del Consejo de Vigilancia, quienes firmaron y sellaron para debida constancia, como según consta en las diversas documentales que obran en el presente expediente.

A las enunciadas en los numerales 7 y 8 ; mismas pruebas a las cuales se les concede pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Legislación Agraria, toda vez que, de las mismas se desprenden que, el C. JUAN TORRES ASCENCIO, falleció el día 2 de diciembre de 1988, como según consta en el acta de defunción expedida por el Oficinal del Registro Civil de Naucalpan de Juárez, en la entidad; y que con el acta de nacimiento y reconocimiento de ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, se comprueba su mismo nacimiento, en esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, y que por las mismas características, también se le concede pleno valor a la enunciada en el numeral 11.

A las pruebas enunciadas en los numerales 9 y 10; se les otorga pleno valor, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada, en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Legislación Agraria, ya que de las mismas se desprenden que, en el poblado de "San Francisco Chilpa", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se constituyó la Asamblea General de Ejidatarios en fecha 18 de enero de 1989, con el objeto de hacer constar que del extinto ejidatario JUAN TORRES ASCENCIO, dependía económicamente ELEUTERIO SANTIAGO ROBERTO, por lo que la misma asamblea consideró que esta última persona tiene las facultades para suceder en los derechos agrarios al primero como es de verse en la documental que obra en la foja número 77 de este expediente; y que como resultado de la misma, el referido ELEUTERIO SANTIAGO ROBERTO, designó como su sucesor preferente a ELEUTERIO SANTIAGO FERMIN, la cual fué aprobada por la citada asamblea General de Ejidatarios.

A las pruebas enunciadas en los numerales 12 y 13; se les niega valor probatorio, de conformidad a lo establecido por el artículo 203 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Legislación Agraria, toda vez que, las mismas contienen declaraciones de verdad, que hacen fé de la existencia de la declaración, más no de los hechos declarados, como es de verse en las documentales que obran en las fojas número 65, que integran los presentes autos.

A la prueba testimonial enunciada en el numeral 14; no se le otorga ningún valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 187, - 197 y 215 fracción I, II, V Y VII del supracitado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación agraria, toda vez que los testigos de nombres ROSALIO SANTIAGO DE JESUS, JOSE TOLENTINO RIVERO y ALEJANDRO SANTIAGO BONIFACIO, presentados en la diligencia del 12 de junio de - - 1990, no fueron acordes ni contestes, en cuanto al fondo de los hechos planteados, ya que, en ningún momento declararon sobre la materia del presente juicio, es decir, sobre la acción de nulidad que se combate mediante esta vía, única - mente se concretaron a manifestar y expresar en lo relativo a una cuestión totalmente diversa a la que es el fondo de este negocio.

A la prueba confesional enunciada en el numeral 15; a cargo de ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, misma prueba a la cual no se le otorga ningún valor probatorio de conformidad a lo establecido por los artículos 95, 197 del Código Adjetivo Civil, aplicado supletoriamente a la Legislación Agraria, toda vez que, las posiciones formuladas en la diligencia del 20 de junio de 1990, y las respuestas a las mismas, en nada le causaron perjuicio, además de que las mismas posiciones, se encuentran encaminadas a probar hechos distintos a los del presente procedimiento.

A la enunciada en el numeral 16; no se le otorga ningún valor probatorio, ya que no es la idónea para desvirtuar la acción de nulidad que se tramita mediante esta vía.

A la enunciada en el numeral 17; serán valoradas en el último considerando de la presente resolución.

A las enunciadas en los numerales 18 y 19; carecen de relevancia jurídica en el presente procedimiento, además de que tratan de probar hechos que no son materia de la presente litis.

Respecto de las pruebas que ofreció la propia ANGELA LEONARDO TORRES en su diverso escrito del 9 de marzo de 1990, las mencionadas en los numerales 1-BIS, 2-BIS; no se valoran en este apartado, toda vez que, de las mismas se desprenden, que la oferente no dió cumplimiento a la prevención que se le hizo saber en el acuerdo del 12 de marzo del mismo año, por lo que dicha documental se le desecha de plano, y por lo que respecta a la segunda, la misma ya obra - en autos del presente expediente, la cual ha sido debidamente valorada

QUINTO.- Por lo que respecta a las pruebas presuncional en su doble aspecto legal y humana e Instrumental de Actuaciones; ofrecidas por ROBERTO - ELEUTERIO SANTIAGO, se les otorga pleno valor probatorio, toda vez que, de - las mismas se desprende que la designación de Sucesor Preferente en los dere- chos agrarios del extinto titular JUAN TORRES ASCENCIO, con el certificado - número 340668, fué legalmente realizado en su favor, previa solicitud que se - hizo al Registro Agrario Nacional, para inscripción de sucesores con fecha 25 de abril de 1983 y que fué recibida por la misma unidad el 1 de julio del mis- mo año, en donde contienen la aprobación y autorización de las Autoridades - Ejidales del ejido de San Francisco Chilpa, Municipio de Naucalpan de Juárez- Estado de México, corroborada por la Asamblea General de Ejidatarios de esa - misma fecha, en la que se manifiesta que con base en las facultades que le - concede el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada, el - extinto ejidatario nombra como su sucesor al propio ROBERTO ELEUTERIO SANTIAGO, toda vez que, fué hecha por la mayoría de ejidatarios, como según consta - en las diversas documentales que obran en los presentes autos. Por consi- - guiente, la persona antes indicada, causó alta con la personalidad que se le reconoció y, debidamente registrado por la Dirección de Información Agraria, - Subdirección del Registro Agrario Nacional, con fecha 2 de diciembre de 1983 avalada por el SUBDIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ING. RUBEN HUERTA - GALLEGOS, y que tal aseveración, también es ratificada por el Director Gene - ral del Registro Agrario Nacional, LIC. JAVIER SALAZAR SALAZAR, con fecha 16- de enero de 1989, según constancia que obra en la foja número 39 del presente expediente, y que una vez, inscrito como sucesor preferente de tales derechos agrarios, en pleno uso de sus facultades, solicita al mismo Registro Agrario- Nacional la Inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión a su - favor, previa solicitud número 817-89 de fecha 17 de enero de 1989, en la que causa baja como titular del certificado número 340668 JUAN TORRES ASCENCIO, - causando alta ELEUTERIO SANTIAGO ROBERTO, quien a su vez, designó quien deba - de sucederle en sus derechos agrarios nombrando en primer grado al C. ELEUTE - RIO SANTIAGO FERMIN, previa autorización de la Asamblea General de Ejidatari - os, como según consta en las fojas números 73, 74, 77, 78 y 79 que se anexan - a los presentes autos, y que al momento de ser valoradas les recayó su justo - valor, por lo que con tales argumentaciones de derecho, se llega al conocimi - ento de que el carácter que ostentó de sucesor preferente, queda firme en sus términos ya que, las pruebas que ofreció en la vía y forma, son las idóneas - para demostrar tal carácter, además de que le benefician por completo. Así - mismo de las actuaciones seguidas mediante este juicio, en lo que corresponde a la Instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto Legal y -

Humana, ofrecidas por la C. ANGELA LEONARDO TORRES, mismas pruebas a las cuales no se les concede ningún valor probatorio, ya que estos fueron insuficientes para desvirtuar la acción que hizo valer mediante esta vía, ya que del conjunto probatorio diligenciado, las pruebas no son las adecuadas para nulificar lo que pretendió en sus escritos iniciales, toda vez que por el contrario benefician a su contraparte, pues ofreció las del Registro Agrario Nacional en las que se inscribió como sucesor preferente a su misma contraparte, el que quedó registrado por reunir los requisitos que se han mencionado en la valoración del conjunto probatorio; y aún cuando si bien es cierto, le trata de imputar a su contraparte la falta de capacidad agraria, también lo es que la misma, la debió hacer valer en otra vía y procedimiento, muy distinto al que se trata, y si también le trata de imputar la dependencia económica, también debió de probarla con medios de pruebas que fueran los idóneos, más no lo hizo valer en este juicio. A su vez, pretende reclamar un derecho que no le corresponde, a sabiendas de que es heredera de una ejidataria legalmente reconocida, como según consta en la Gaceta del Gobierno del Estado en su publicación de fecha 17 de noviembre de 1988, en la que se hace constar que en la foja número 49 de dichos autos, con el número progresivo 35, se encuentra registrada MARCELINA TORRES ASCENCIO, persona a quien se le reconocen sus derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación por venirla trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido de San Francisco Chilpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que con tal situación indebidamente ejerce una acción que no le genera derecho alguno. Por lo que es de concluirse que no es de nulificarse la inscripción de designación o cambio de sucesores, que solicitó el C. JUAN TORRES ASCENCIO, titular del certificado número 340668, con fecha 25 de abril de 1983 en la que quedó debidamente asentado como único sucesor de dichos derechos el C. ELEUTERIO SANTIAGO ROBERTO, con fecha 2 de diciembre de 1983, según constancia expedida por el Subdirector del Registro Agrario Nacional, quedando por lo tanto firme en todos sus términos y que a su vez, el mismo ejerció sus derechos como sucesor a la muerte del extinto titular, como quedó probado con el acta de defunción, ante el Registro Agrario Nacional, en la que realizó el traslado de dominio a su favor, quedando como nuevo titular de tales derechos agrarios, en el mismo certificado según constancias que se han examinado con anterioridad; y a su vez, a la C. ANGELA LEONARDO TORRES, no se le concede ningún derecho sobre la acción que tramitó mediante esta vía, por las razones y fundamentos que se expusieron con antelación.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 78, 189 y párrafo tercero del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria y 1ª, 18 fracción IV y 5ª transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se:

R E S U E L V E :

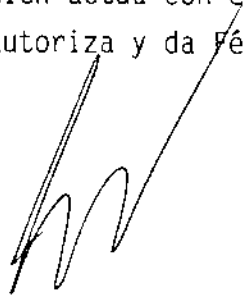
PRIMERO.- No es de nulificarse, la INscripción de Designación de Sucesor Preferente, realizada por la Dirección General de Información Agraria, - Subdirección del Registro Agrario Nacional, con fecha 2 de diciembre de 1983,- en favor del C. ELEUTERIO SANTIAGO ROBERTO, en los derechos agrarios del C. - JUAN TORRES ASCENCIO, con el certificado número 340668, en el ejido del poblado SAN FRANCISCO CHILPA, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - quedando por lo tanto firme la inscripción, por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO.- A la C. ANGELA LEONARDO TORRES, no le asiste ningún derecho, ni procede la acción de nulidad de documentos que intentó, por los razonamientos que se mencionaron en las consideraciones de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, a la Dirección General del Registro Agrario Nacional, y a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal.

Así lo proveyó y resuelve el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los treinta días del mes de Octubre de Mil novecientos noventa y dos, DR. GUILLERMO G.-VAZQUEZ ALFARO, quien actua con el Secretario de Acuerdos, LIC. ROMAN DELGADO-MONDRAGON, quien autoriza y da Fé. C U M P L A C E .

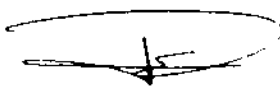


**ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES  
DE LA COMISION ESTATAL DE PARQUES NATURALES  
Y DE LA FAUNA.**

En Toluca, México en las oficinas que ocupa la Cepanaf sito en Allende # 124 se procede a levantar la presente acta con el objeto de integrar el Comité Ejecutivo de Adquisiciones de la Cepanaf en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 de las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes quedando como sigue:

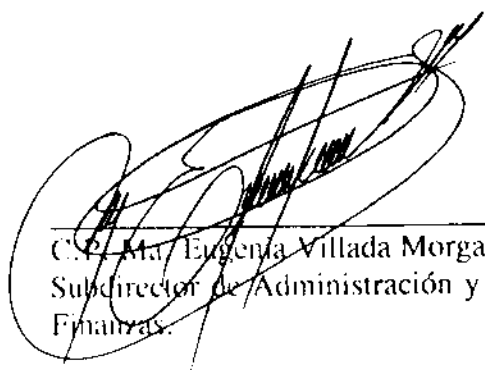
- El Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas.
- El Titular del Depto. de Contabilidad y Finanzas.
- El Titular del área solicitante de bienes y servicios.
- Un representante de la Secretaría de Administración quien intervendrá en licitaciones públicas.
- El Contralor interno quien participara con voz pero no con voto.

Sin más por el momento se levanta la presente acta a los 28 días del mes de mayo de 1993, firmando al calce los que en ella intervinieron.




---

Lic. Emilio Gómez Sánchez  
Encargado del Despacho de  
la Dirección en la CEPANAF



---

C.P. Ma. Eugenia Villada Morgan.  
Subdirector de Administración y  
Finanzas.



---

C.P. Martín Quiroz Campuzano.  
Contralor Interno.





SUMA EL CAPITAL CONTABLE	46,399,573	36,742,175
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	N\$ 62,293,722	N\$ 39,757,958

Las catorce notas explicativas a los estados financieros son parte integrante de los mismos.

Las catorce notas explicativas a los estados financieros son parte integrante de los mismos.

GRUPO ICONSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991

(Nuevos Pesos)

OPERACION:	1992	1991
Utilidad del ejercicio	N\$ 14,604,154	N\$ 4,107,347
Menos: Utilidad no distribuida de Subsidiarias y Asociadas	9,724,320	1,551,207
Más: Depreciaciones	4,930	3,068
Amortización crédito mercantil (Neto)	<u>563,648</u>	<u>2,559,208</u>
Cuentas por cobrar	4,693,274	( 4,584,013)
Pagos anticipados	( 41,876)	( 5,095)
Inventarios	1,144,230	( 669,917)
Anticipo a proveedores		( 487,376)
Cuentas por pagar	12,878,366	1,251,370
Reducción capital	( 4,105,288)	
Afectación a resultados anteriores por fusión	( 158,769)	
Incremento reserva legal por fusión	<u>103,294</u>	
Recursos derivados por la operación	<u>19,961,643</u>	<u>( 1,936,623)</u>
FINANCIAMIENTO:		
Venta de acciones	2,390,372	7,052,220
Venta de activo fijo	23,909	21,414
Incremento de capital social por fusión	<u>298,851</u>	
	<u>2,713,132</u>	<u>7,073,634</u>
INVERSION:		
Adquisición de acciones	14,014,591	5,151,246
Aportaciones para futuros aumentos en subsidiarias y asociadas	8,188,000	
Adquisición activo fijo	<u>4,299</u>	<u>10,522</u>
	<u>22,205,890</u>	<u>5,161,768</u>
Incremento (decremento) en efectivo e inversiones temporales	467,885	( 23,957)
Efectivo e inversiones temporales al principio del periodo	<u>119,578</u>	<u>143,535</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del periodo	N\$ 587,463	N\$ 119,578

Las catorce notas explicativas a los estados financieros son parte integrante de los mismos.

GRUPO ICONSA, S.A. DE C.V.

NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991

(Nuevos Pesos)

GRUPO ICONSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991

(Nota 1, 2, 3 y 13)  
(Nuevos Pesos)

	1992	1991
<b>INGRESOS:</b>		
Obra	N\$ 4,861,245	N\$ 3,430,542
Servicios	2,485,060	23,483
Venta de materiales	688,119	2,476,815
Utilidad en venta de acciones	<u>6,059,628</u>	
	<u>14,094,052</u>	<u>5,930,840</u>
<b>COSTOS:</b>		
Obra	5,830,106	1,120,121
Venta de materiales	581,387	2,035,444
Amortización crédito mercantil (Neto) (Nota 3.6)	<u>563,648</u>	
	<u>6,975,141</u>	<u>3,155,565</u>
Utilidad bruta	<u>7,118,911</u>	<u>2,775,275</u>
Gastos de administración	<u>1,250,853</u>	<u>444,706</u>
Utilidad antes de financiamiento	<u>5,868,058</u>	<u>2,330,569</u>
<b>COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:</b>		
(Gastos) y productos financieros	( 152,597)	( 224,269)
Resultado por posición monetaria	<u>( 148,630)</u>	<u>579,593</u>
	<u>( 301,227)</u>	<u>355,324</u>
Utilidad en operación	5,566,831	2,685,893
Otros (gastos) y productos	<u>33,830</u>	<u>( 129,753)</u>
Impuesto sobre la renta	<u>5,600,661</u>	<u>2,556,140</u>
	<u>720,827</u>	
Utilidad antes de participación de subsidiarias y asociadas	4,879,834	2,556,140
Utilidad no distribuida de subsidiarias y asociadas	<u>9,724,320</u>	<u>1,551,207</u>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>N\$ 14,604,154</b>	<b>N\$ 4,107,347</b>

Las catorce notas explicativas a los estados financieros son parte integrante de los mismos.

GRUPO ICONSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991

(Nuevos Pesos)

	1992	1991
<b>CAPITAL SOCIAL:</b>		
Saldo inicial	N\$ 48,815,478	N\$ 48,815,478
Incremento por fusión	298,851	
Reducción de capital (Nota 11.2)	<u>( 4,105,288)</u>	
	<u>48,009,041</u>	<u>48,815,478</u>
<b>RESERVA LEGAL:</b>		
Saldo inicial	371,027	360,005
Incremento por fusión	103,294	
Incremento aprobado en asamblea de accionistas	<u>114,175</u>	<u>11,022</u>
Saldo final	<u>588,496</u>	<u>371,027</u>
<b>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES:</b>		
Saldo inicial	(39,937,749)	(45,864,777)
Afectación a resultados ejercicios anteriores		5,717,592
Aplicación a reserva legal	( 114,175)	( 11,022)
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	2,556,140	220,458
Incremento por fusión	( 158,769)	
Saldo final	<u>(37,634,553)</u>	<u>(39,937,749)</u>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO:</b>		
Saldo inicial	2,556,140	220,458
Traspaso a resultados de ejercicios anteriores	( 2,556,140)	( 220,458)
Resultado del ejercicio	<u>4,879,834</u>	<u>2,556,140</u>
Saldo final	<u>4,879,834</u>	<u>2,556,140</u>
<b>UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS:</b>		
Saldo inicial	24,937,279	33,302,580
Traspaso a resultados de ejercicios anteriores		( 5,717,591)
Cancelación por venta de acciones	(14,450,068)	
Movimiento del ejercicio	<u>23,089,544</u>	<u>( 2,647,710)</u>
Saldo final	<u>33,576,755</u>	<u>24,937,279</u>
<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>N\$ 46,399,573</b>	<b>N\$ 36,742,175</b>

1.- OBJETO, CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Esta sociedad se constituyó el 27 de noviembre de 1981, y tiene por objeto principal: promover, constituir, organizar, explotar o tomar participación en el capital de todo género de sociedades mercantiles o empresas industriales, comerciales o de cualquier otra índole. Así como entre otras cosas comprar y vender y en general enajenar por cuenta propia o ajena toda clase de bienes muebles e inmuebles; contratar toda clase de prestaciones de servicios, obtener y conceder préstamos otorgando y obteniendo garantías específicas, estudiar, planear, proyectar y ejecutar toda clase de construcciones, obras y trabajos de ingeniería.

Grupo Iconsa, S.A. de C.V., es administrada por un consejo de administración que le permite operar sin contratar personal; consecuentemente no está obligada a hacer pagos por participación de utilidades al personal, ni tiene obligaciones de carácter laboral.

2.- FUSION

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de junio de 1992, se aprueba la fusión de Grupo Iconsa, S.A. de C.V., como fusionante, con Renticón, S.A. de C.V. como fusionada, tomando como base los estados financieros al 30 de junio de 1992, como sigue:

Balance General Condensado de Renticón, S.A. de C.V. al 30 de junio de 1992.

Activo	N\$ 6,635,106
Pasivo	(2,121,944)
Capital	(4,243,162)

3.- POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES

A continuación se describen las principales políticas y procedimientos contables seguidos por la empresa en la formulación de los estados financieros:

3.1 Nuevos pesos.- A partir del 1° de enero de 1993, entró en vigor la nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en la eliminación de tres ceros a la moneda, por consiguiente los estados financieros que se presentan con cifras al 31 de diciembre de 1992 y 1991, se encuentran expresadas en nuevos pesos.

3.2 Inversiones en Valores.- Valuadas al costo, semejante al valor de mercado.

3.3 Inversión en Acciones.- La valuación de la cartera de inversión en acciones se registra al costo de adquisición más (menos) la participación en las utilidades (pérdidas) obtenidas por las empresas desde la fecha de adquisición, menos los dividendos otorgados, aplicando el método de participación.

3.4. Reconocimiento de los efectos de la inflación.- La compañía incorpora los efectos de la inflación en la información financiera en base a las disposiciones del Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera) y sus adecuaciones.

Las disposiciones contenidas en el tercer documento de adecuaciones al Boletín B-10 que entraron en vigor en 1990 requirieron, en términos generales, que las cifras de todos los estados financieros se expresen en pesos de poder adquisitivo de la fecha del balance del último ejercicio reportado y que la cuenta de actualización del capital contable se distribuya entre los distintos rubros del capital cuya actualización se presentaba en este renglón. Consecuentemente, basado en estas adecuaciones, los estados financieros adjuntos y los importes que se incluyen en las notas se encuentran expresados en pesos con poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1992.

Las cifras actualizadas se determinan mediante la aplicación de los siguientes procedimientos:

- El capital contable se actualiza utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México.
- El resultado por posición monetaria representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios. La tenencia de estos activos produce una pérdida y los pasivos una utilidad.
- Los inmuebles, maquinaria y equipo se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor y la depreciación contable se calcula por el método de línea recta de acuerdo a las tasas de depreciación fiscal.

3.5. Cuentas por cobrar a clientes por obras por contrato.- Los derechos de cobro generados por las obras por contrato, así como los ingresos respectivos, se determinan en base al avance físico de cada contrato a la fecha de los estados financieros, elaborándose las estimaciones oficiales y la valuación de la obra ejecutada pendiente de estimar.

3.6. Cambio de Política Contable.- Durante el año terminado el 31 de diciembre de 1992, la compañía adoptó las nuevas disposiciones del Boletín B-8 Estados Financieros Consolidados y Valuación de Inversiones Permanentes en Acciones emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que establece que la amortización del crédito mercantil deberá ser mediante créditos o cargos respectivamente a los resultados futuros en un plazo en que se estime que el negocio adquirido quedará integrado al resto del grupo adquirente. La compañía consideró que las acciones adquiridas de las empresas, han quedado integradas, por lo cual amortizó contra los resultados del ejercicio el total del crédito mercantil.

#### 4.- INVERSIONES EN VALORES

El importe de las inversiones en valores al 31 de diciembre de 1992 y 1991, se encuentra representado como sigue:

Tipo de Inversión	Compañía Emisora	Interés	1992	1991
Instrumentos del Mercado de dinero	Inverlat, S.A. Casa de Bolsa	Variable	N\$ 13,412	N\$ 523
A la vista	Serfio Fonser	Variable	421,220	
Acciones	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Variable	127,018	115,529
			N\$561,650	N\$116,052
			=====	=====

#### 5.- COMPAÑIAS FILIALES

Las cuentas corrientes y documentadas al 31 de diciembre de 1992 y 1991, que se tienen con las compañías filiales se integran como sigue:

SALDOS DEUDORES:	1992	1991
Servicios Administrativos Iconsa, S.A. de C.V.	N\$	N\$ 416,602

Maquinaria Iconsa, S.A. de C.V.	205,850	91,964
Ingenieros y Contratistas, S.A. de C.V.		576,742
Productora de Agregados y Mezclas Asfálticas, S.A. de C.V.	430,000	207,089
Administración de Maquinaria, S.A. de C.V.		40,642
Renticón, S.A. de C.V.		50,093
	N\$ 635,850	N\$ 1,783,132
	=====	=====

#### SALDOS ACREEDORES:

Servicios Administrativos Iconsa, S.A. de C.V.	N\$ 2,252	N\$
Inmuebles Icon, S.A. de C.V.		21,548
Iconsa Construcciones, S.A. de C.V.		93,526
Ingenieros y Contratistas, S.A. de C.V.	315,000	
	N\$ 317,252	N\$ 115,074
	=====	=====

#### 6.- DOCUMENTOS POR COBRAR

El saldo al 31 de diciembre de 1991 de documentos por cobrar es a cargo de personas físicas, y provienen por la venta que efectuó la compañía de algunas acciones de subsidiarias y asociadas, siendo el vencimiento de los documentos durante el año de 1992.

#### 7.- INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

La Maquinaria y Equipo se integran como sigue:

	Costo de adquisición	Revaluación	1992 Total	1991 Total
Terreno	N\$ 47,321	N\$ 55,276	N\$ 102,597	N\$ 102,600
Maquinaria y equipo	272		272	304
Equipo de transporte	27,833	8,390	36,223	42,908
Equipo de cómputo	4,789	2,443	7,232	3,138
Equipo de oficina	118	3,141	3,259	
	80,333	69,250	149,583	148,950
Menos: Depreciación acumulada	23,738	13,195	36,933	36,703
	N\$ 56,595	N\$ 56,055	N\$ 112,650	N\$ 112,247
	=====	=====	=====	=====

La depreciación del ejercicio cargada a gastos ascendió a la cantidad de N\$4,930 en 1992 y N\$3,068 en 1991.

#### 8.- INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

La inversión en acciones al 31 de diciembre de 1992 y 1991 de las compañías subsidiarias y asociadas es la siguiente:

Nombre de la Compañía Emisora	Acciones Propiedad de la Compañía	Participación Porcentaje
Ingenieros y Contratistas, S.A. de C.V.	6,629,956	99.99%
Servicios Administrativos Iconsa, S.A. de C.V.	64,440	99.91%
Administración de Maquinaria, S.A. de C.V.	4,297	78.79%
Iconsa Construcciones, S.A. de C.V.	100,997	99.99%
Maquinaria Iconsa, S.A. de C.V.	5,200	3.28%
Constructora Cada, S.A. de C.V.	9,500	20.0%
Sociedad Operadora de Servicios Administrativos, S.A. de C.V.		
Autopistas Concesionadas del Altíplano, S.A. de C.V.	2,143	17.8%
Productora de Agregados y Mezclas Asfálticas, S.A. de C.V.	345,996	49.99%
Iconsa de Occidente, S.A. de C.V.	996,400	99.8%

Agrupación Subsidiaria de Chaparral S. A. de C.V. 300,000 100%

Unión de Crédito de la Industria de la Construcción 70 100%

Operación y Construcción de Auto-pistas Comerciales S.A. de C.V.

Importe de Adquisición	Importe de las acciones en participación 1992	Importe de las acciones en participación 1991
NS 3,411,947	NS 39,723,294	NS 5,541,946
1,173,404	1,304,441	
30,155	72,944	509
101,497	83,327	134,649
52,500	1,231,313	15,936,977
9,970	23,178	25,944
10,000	10,000	
2,143,000	3,894,599	4,201,422
749,958	1,456,241	376,911
999,500	607,736	858,311
7,097,500	1,755,726	
1,605,000	2,509,009	2,376,839
10,000	10,000	11,193
NS 17,741,621	NS 52,069,808	NS 32,394,704

- a/ Los estados financieros de estas compañías no se encuentran dictaminados por contador público independiente.
  - b/ Los estados financieros se encuentran dictaminados por contador público independiente.
  - c/ No se realizó método de participación al 31 de diciembre de 1992.
- \* No se tienen acciones ni certificaciones provisionales que amparen la propiedad.

9.- DOCUMENTOS POR PAGAR A CARGO PLAZO

- a) El saldo al 31 de diciembre de 1992 representa un préstamo quinquenario que otorgó la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A. de C.V. a una tasa del 24.37% siendo su vencimiento el 11 de enero de 1993.
- b) El saldo al 31 de diciembre de 1991 representa el importe por pagar a Servicios Comerciales Monterrey, S.A. de C.V., por la adquisición de materiales para construcción, documentado con pagarés como sigue:

Vencimiento	Tasa	Importe
5 de enero 1993	Variable	NS 179,119
5 de febrero 1992	Variable	NS 182,827
		NS 362,946
		=====

10.- PASIVO CONTINGENTE

10.1 La compañía está garantizando de manera solidaria las obligaciones contraídas por la compañía filial Maquinaria Iconsa, S.A. de C.V., con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en virtud de un crédito refaccionario que dicha institución otorgó por la suma de NS\$770,410, siendo su vencimiento en febrero de 1994.

10.2 La compañía es aval por la apertura de un crédito revolving en cuenta corriente, con garantía prendaria, para apoyo de capital de trabajo, otorgado a la compañía subsidiaria Ingenieros y Contratistas, S.A. de C.V., por el Banco B.C.H., estando vigente hasta abril de 1993, al 31 de diciembre de 1992 la compañía subsidiaria antes mencionada no operó dicho crédito.

10.3 La compañía está garantizando como aval, pólizas bancarias del Banco de Comercio, S.A. por el préstamo otorgado a la compañía subsidiaria Ingenieros y Contratistas, S.A. de C.V. por un monto de NS\$ 200,000 cuyo vencimiento es en enero y febrero de 1993.

10.4 La compañía es aval por la emisión de pagarés a mediano plazo por emitir la compañía subsidiaria Ingenieros y Contratistas, S.A. de C.V. por un monto de NS\$20,000,000 con valor nominal de NS\$100, cada uno, siendo su fecha de emisión el 24 de diciembre de 1992 y su plazo es de 1 año.

11.- CAPITAL SOCIAL NOMINAL

11.1 El capital social nominal está representado por 451,000 acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas.

11.2 En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de noviembre de 1992, se aprueba la reducción del capital social nominal fijo en la cantidad nominal de NS\$9,000, para quedar en la cantidad de NS\$61,000 y en consecuencia se reembolsa a los accionistas 37,000 acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, al valor de NS\$163.76 por acción.

12.- EVENTOS POSTERIORES

En Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 11 de enero de 1993, se aprueba la emisión de obligaciones quinquenarias a su cargo, en los términos previstos por el Capítulo V del Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las siguientes características:

Número de títulos:	7,400
Valor nominal:	NS 15,625
Monto:	NS 37,500,000
Interés:	Interés bruto mensual sobre valor nominal (variable)
Pago Intereses:	A partir de la fecha de su colocación y se pagarán mensualmente contra la entrega del cupón correspondiente. El primer pago mensual se efectuará el día 28 de febrero de 1993
Vigencia:	El plazo de vigencia de esta emisión es de 10 años a partir del 11 de enero de 1993 y concluirá el 11 de enero de 2003.
Amortización:	La amortización se efectuará a partir del 12º (duodécimo) segundo mes de efectuada la emisión mediante 16 pagos trimestrales iguales consecutivos, fijos y sin sorteos de NS2,343,750 cada uno.
Lugar de Pago:	El pago de las obligaciones y de los intereses, se efectuarán en las oficinas del representante común de los obligacionistas, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

13.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SOBRE ACTIVOS

La compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta, (I.S.R.) y al Impuesto Sobre Activos (IMPAC). El I.S.R. se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en precios constantes, deducción de compras en lugar de costos de ventas, lo que permite deducir costos actuales y se acumula e deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. El I.S.R. se calculó en la moneda en que ocurrieron las transacciones y no en moneda de cierre.

Por otra parte el IMPAC se causa a razón del 3% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos a valores actualizados y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto que exceda al I.S.R. del año.

14.- PARTES RELACIONADAS

Las principales transacciones con las partes relacionadas al 31 de diciembre de 1992 y 1991 se resumen como sigue:

	1992	1991
Egresos por costo de obras	NS 4,035,983	NS 834,954
Ingresos por servicios	NS 2,485,060	
Ingresos por venta de materiales	NS 688,119	NS 2,476,410
Egresos por servicios administrativos	NS 500,000	